

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 02866/INFOEM/IP/RR/2017 y 02867/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00393/ATIZARA/IP/2017 y 00392/ATIZARA/IP/2017, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud 00393/ATIZARA/IP/2017

"SOLICITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION : SUELDO QUE PERCIBIO LA C. PAOLA IVETTE SALAZAR VAZQUEZ, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, Y AGOSTO DEL 2017(DESGLOSADO POR QUINCENAS) CARGO OCUPADO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO Y EN CASO DE YA NO LABORAR, INFORMAR FECHA DE LA BAJA DE LA MISMA. ESTA INFORMACION FUE SOLICITADA ANTERIORMENTE CON FOLIO DE SOLICITUD: 00349/ATIZARA/IP/2017. Y LA RESPONDIO EL C. CESAR VILLAFAN. SI AL SR. NO CORRESPONDE DAR ESTA INFORMACION X INCOMPETENTE, QUE SE SEÑALE COMO HAY QUE SOLICITARLA?????." (Sic).

Solicitud 00392/ATIZARA/IP/2017

"A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO SE ME INFORME Y ME DIRIJO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PROPORCIONE NOMINA ACTUALIZADA AL MES DE OCTUBRE DEL 2017. SR. CESAR VILLAFAN SI UD NO ES LA PERSONA INDICADA EN CONTESTAR COMO SE DICE SER RESPONSABLE, NO SE META EN LO QUE NO LE IMPORTA. EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITU: 00350/ATIZARA/IP/2017 LA CONTESTO," (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX se aprecia que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió respuestas orientando al recurrente en ambas solicitudes de información, de la manera siguiente:

Solicitud 00393/ATIZARA/IP/2017

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Atizapán de Zaragoza, México a 04 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00393/ATIZARA/IP/2017

En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigir su solicitud al DIF (por las disposiciones antes mencionadas nosotros no tenemos forma de turnarla a los organismos descentralizados como se hacía con anterioridad, ellos tienen su propia Unidad de Transparencia) y podrá hacerlo bajo la siguiente ruta: →Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia o al SAIMEX -Directorio de Sujetos Obligados -Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Atizapán de Zaragoza (Tal como lo hace con nosotros solo elija como sujeto obligado al DIF) ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

Recurso de Revisión N°:

02866/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00392/ATIZARA/IP/2017

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Atizapán de Zaragoza, México a 04 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00392/ATIZARA/IP/2017

En atención a su solicitud de Información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigir su solicitud al DIF (por las disposiciones antes mencionadas nosotros no tenemos forma de turnarla a los organismos descentralizados como se hacía con anterioridad, ellos tienen su propia Unidad de Transparencia) y podrá hacerlo bajo la siguiente ruta: →Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia o al SAIMEX -Directorio de Sujetos Obligados -Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Atizapán de Zaragoza (Tal como lo hace con nosotros solo elija como sujeto obligado al DIF) ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULARDE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas presentadas por el Sujeto Obligado, El Recurrente interpuso ambos recursos de revisión, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico SAIMEX, con los números de expediente 02866/INFOEM/IP/RR/2017 y 02867/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso 02866/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión N°:

02866/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"Número de Folio de la Solicitud: 00393/ATIZARA/IP/2017." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"continuan negando la informacion solicitada." [sic]

Recurso 02867/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"Número de Folio de la Solicitud: 00392/ATIZARA/IP/2017." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"continuan negando la informacion solicitada." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a las Comisionadas **Josefina Román Vergara** y **Eva Avaíd Yapur** por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales recayeron en acuerdo de admisión en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para

que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha quince de enero de dos mil dieciocho ajuntó los archivos electrónicos denominados **Informe de Justificación RR 02866-00393.pdf** e **Informe de Justificación RR 02867-00392.pdf** los cuales consisten en los informes justificados correspondientes a los recursos de revisión promovidos por el particular, dichos informes no se pusieron a la vista de Recurrente, debido a que en ambos, ratifica la respuesta primigenia, tal y como se observa a continuación:

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
RECURSO DE REVISIÓN
002866/INFOEM/IP/RR/2017

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [redacted] en referencia a la solicitud generada el día 01 de diciembre de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 0393/ATIZARA/IP/2017, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 01 de diciembre de 2017 el C. [redacted] solicitó lo siguiente:

"...SOLICITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAZPAN DE ZARAGOZA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION : SUELDO QUE PERCIBIO LA C. PAOLA IVETTE SALAZAR VAZQUEZ, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, Y AGOSTO DEL 2017(DESGLOSADO POR QUINCENAS) CARGO OCUPADO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO Y EN CASO DE YA NO LABORAR, INFORMAR FECHA DE LA BAJA DE LA MISMA. ESTA INFORMACION FUE SOLICITADA ANTERIORMENTE CON FOLIO DE SOLICITUD: 00349/ATIZARA/IP/2017. Y LA RESPONDIO EL C. CESAR VILLAFANA . SI AL SR. NO CORRESPONDE DAR ESTA INFORMACION X INCOMPETENTE, QUE SE SEÑALE COMO HAY QUE SOLICITARLA??????..." (sic).

2.- El día 04 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Unidad de Transparencia e Información le informó al ahora recurrente lo siguiente:

"...En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán

do Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigir su solicitud al DIF (por las disposiciones antes mencionadas nosotros no tenemos forma de turnarla a los organismos descentralizados como se hacía con anterioridad, ellos tienen su propia Unidad de Transparencia) y podrá hacerlo bajo la siguiente ruta: ~Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia o al SAIMEX -Directorio de Sujetos Obligados - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Atizapán de Zaragoza (Tal como lo hace con nosotros solo elija como sujeto obligado al DIF).

ATENTAMENTE
C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN..." (sic).

3.- El día 14 de diciembre de 2017, el C. Interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02866/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Número de Folio de la Solicitud: 00393/ATIZARA/IP/2017

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

continúan negando la información solicitada ..." (sic).

4.- El día 20 de diciembre de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

Al respecto esta Unidad de Transparencia e Información ratifica su respuesta otorgada toda vez que como es de su conocimiento; tanto el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), y el Sistema Municipal DIF, ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso).

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
RECURSO DE REVISIÓN
002867/INFOEM/IP/RR/2017

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. en referencia a la solicitud generada el día 01 de diciembre de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 0392/ATIZARA/IP/2017, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 01 de diciembre de 2017 el C. solicitó lo siguiente:

"...A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO SE ME INFORME Y ME DIRIJO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PROPORCIONE NOMINA ACTUALIZADA AL MES DE OCTUBRE DEL 2017. SR. CESAR VILLAFAN SI UD NO ES LA PERSONA INDICADA EN CONTESTAR COMO SE DICE SER RESPONSABLE, NO SE META EN LO QUE NO LE IMPORTA. EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITU: 00350/ATIZARA/IP/2017 LA CONTESTO..." (sic).

2.- El día 04 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Unidad de Transparencia e Información le informó al ahora recurrente lo siguiente:

"...En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigir su solicitud al DIF (por las disposiciones antes mencionadas nosotros no tenemos forma de turnarla a los organismos descentralizados como se hacía con anterioridad, ellos tienen su propia Unidad de Transparencia) y podrá hacerlo bajo la siguiente ruta: ~Ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia o al SAIMEX -Directorio de Sujetos Obligados - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Atizapán de Zaragoza (Tal como lo hace con nosotros solo elija como sujeto obligado al DIF).

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN..." (sic).

3.- El día 14 de diciembre de 2017, el C. interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02867/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Número de Folio de la Solicitud: 00392/ATIZARA/IP/2017

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

continúan negando la información solicitada ..." (sic).

4.- El día 20 de diciembre de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

Al respecto esta Unidad de Transparencia e Información ratifica su respuesta otorgada toda vez que como es de su conocimiento; tanto el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), y el Sistema Municipal DIF, ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso).

Así mismo se observa que el Recurrente fue omiso en realizar manifestación o en ofrecer medio de prueba alguno, por lo que una vez transcurrido el plazo establecido, en fechas 19 y 25 de enero de dos mil dieciocho se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

SEXTO. Del retorno.

En la primera sesión ordinaria del Pleno de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el retorno del recurso de revisión **02866/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que emitiera el proyecto de resolución correspondiente.

SEPTIMO. De la acumulación de los recursos de revisión.

Por acuerdo del Pleno de este Instituto, en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de Enero de dos mil dieciocho, se determinó la acumulación de los recursos de revisión citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículos 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios.*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que los recursos de revisión inmersos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los cuales serán analizados conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se

trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Considerando lo requerido por el hoy **Recurrente** se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es importante resaltar que no debe perderse de vista que el derecho de acceso a información pública se trata de un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la ineludible obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, lo que deriva en que se deben reparar las violaciones al derecho humano en cuestión, incluso se prevé que se deberán interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Resulta indispensable referir que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XII. Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Resulta importante hacer mención que este Órgano Garante considera pertinente analizar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien resulta necesario retomar los requerimientos del solicitante que versan específicamente en lo siguiente:

Solicitud 00393/ATIZARA/IP/2017

"SOLICITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION : SUELDO QUE PERCIBIO LA C. PAOLA IVETTE SALAZAR VAZQUEZ, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, Y AGOSTO DEL 2017(DESGLOSADO POR QUINCENAS) CARGO OCUPADO DURANTE EL PERIODO MENCIONADO Y EN CASO DE YA NO LABORAR, INFORMAR FECHA DE LA BAJA DE LA MISMA. ESTA INFORMACION FUE SOLICITADA ANTERIORMENTE CON FOLIO DE SOLICITUD: 00349/ATIZARA/IP/2017. Y LA RESPONDIO EL C. CESAR VILLAFANA . SI AL SR. NO CORRESPONDE DAR ESTA INFORMACION X INCOMPETENTE, QUE SE SEÑALE COMO HAY QUE SOLICITARLA?????." (Sic).

Solicitud 00392/ATIZARA/IP/2017

"A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO SE ME INFORME Y ME DIRIJO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF) DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PROPORCIONE NOMINA ACTUALIZADA AL MES DE OCTUBRE DEL 2017. SR. CESAR VILLAFAN SI UD NO ES LA PERSONA INDICADA EN CONTESTAR COMO SE DICE SER RESPONSABLE, NO SE META EN LO QUE NO LE IMPORTA. EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITU: 00350/ATIZARA/IP/2017 LA CONTESTO," (Sic).

Derivado de la solicitud con número **00393/ATIZARA/IP/2017** de forma objetiva podemos identificar los siguientes puntos petitorios:

1. Sueldo de la C. Paola Ivette Salazar Vázquez, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil diecisiete, esto desglosado por quincenas.
2. Cargo que ocupa la C. Paola Ivette Salazar Vázquez, durante los meses anteriormente mencionados.

3. En el caso de que la ciudadana mencionada en puntos anteriores ya no labore en el DIF informar la fecha de la baja.

Por lo que respecta a la solicitud de información con número **00392/ATIZARA/IP/2017** el particular requiere lo siguientes puntos:

1. Nómina del DIF, actualizada al mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Consecuentemente el Sujeto Obligado emitió, de la misma forma, respuesta a lo petitionado por el particular en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información, me permito informar a usted que, el Organismo Descentralizado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Atizapán de Zaragoza SAPASA, y el Sistema Municipal DIF ya son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, ello de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (Publicado en la gaceta oficial de gobierno el 27 de febrero del año en curso). Motivo por el cual deberá usted dirigir su solicitud directamente a dichos organismos, en este caso usted debe dirigir su solicitud al DIF (por las disposiciones antes mencionadas nosotros no tenemos forma de turnarla a los organismos descentralizados como se hacía con anterioridad, ellos tienen su propia Unidad de Transparencia) y podrá hacerlo bajo la siguiente ruta: →-Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia o al SAIMEX -Directorio de Sujetos Obligados -Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Atizapán de Zaragoza (Tal como lo hace con nosotros solo elija como sujeto obligado al DIF) ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Tal y como se aprecia en los antecedentes del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado responde de la misma forma en ambas solicitudes, por ende no resulta necesario especificar a qué solicitud corresponde a cada una de las respuestas.

Ahora bien resulta necesario hacer mención de lo establecido en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y conocer como está constituida la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, para lo cual es menester hacer referencia a lo que establece la normatividad antes mencionada, ya que como se observa en las pantallas insertadas a continuación, el artículo 29 señala que la administración pública municipal estará constituida por una estructura con la finalidad de lograr los objetivos que tienen planteados en el Ayuntamiento, para esto dicha Institución se auxiliará de diversas dependencias, de las cuales, se encuentran los Organismos Públicos Municipales Descentralizados, dentro de estos tal y como lo menciona la fracción XXII del precepto legal ya mencionado, se encuentra el Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018

GACETA
MUNICIPAL

ÓRGANO
OFICIAL



Número 104 Año 02 05 de febrero de 2017

Capítulo Segundo
De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos

ARTÍCULO 29.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxillará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Gobierno
- VI. Dirección Jurídica y Consultiva
- VII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
- VIII. Dirección de Comunicación Institucional
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- X. Dirección de Servicios al Autotransporte
- XI. Dirección de Infraestructura y Obras Públicas
- XII. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano
- XIV. Dirección de Servicios Públicos
- XV. Dirección de Desarrollo Social
- XVI. Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos
- XVII. Dirección de Medio Ambiente
- XVIII. Dirección de Cultura, Arte y Recreación
- XIX. Instituto de la Mujer
- XX. Instituto de la Juventud
- XXI. Instituto de la Cultura Física y Deporte

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:

- XXII. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- XXIII. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.

Por otro lado, el Sujeto Obligado indicó, que una vez analizado el contenido en la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, toda vez que dicha institución y el Sistema Municipal DIF son Sujetos Obligados independientes en materia de transparencia, basándose en el padrón de sujetos obligados, publicado en la gaceta de gobierno en fecha 27 de febrero de dos mil diecisiete. Cabe precisar que dicho padrón de sujetos obligados fue abrogado por el actual, de fecha 27 de noviembre de dos mil diecisiete.

Así mismo en las solicitudes de información, se puede observar que el Recurrente, de manera directa, se dirige en ambos casos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por ende en menester, hacer referencia a lo estipulado en el Padrón de Sujetos Obligados, el cual señala lo siguiente:

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

27 de noviembre de 2017

		SUBTOTAL	6
VI. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON AUTONOMÍA			
117.	Universidad Autónoma del Estado de México	SUBTOTAL	1
VII. PARTIDOS POLÍTICOS			
118.	Partido Acción Nacional		
119.	Partido de la Revolución Democrática		
120.	Partido del Trabajo		
121.	Partido Encuentro Social		
122.	Partido Morena		
123.	Partido Movimiento Ciudadano		
124.	Partido Nueva Alianza		
125.	Partido Revolucionario Institucional		
126.	Partido Verde Ecologista de México		
127.	Partido Vía Radical	SUBTOTAL	10
VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL			
128.	Acambay de Ruiz Castañeda		
129.	Acolman		
130.	Aculco		
131.	Almoloya de Alquisirás		
132.	Almoloya de Juárez		
133.	Almoloya del Río		
134.	Amanalco		
135.	Amatepec		
136.	Amecameca		
137.	Apaxco		
138.	Atenco		
139.	Atizapán		
140.	Atizapán de Zaragoza		
141.	Atlacomulco		
142.	Atlautla		

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán

De las pantallas inmersas anteriormente, se observa que en efecto, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del mismo municipio se encuentran separados y por ende resultan ser Sujetos Obligados diferentes

De lo mencionado con antelación, se entiende que, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el Ayuntamiento debe contar con una estructura amplia, abarcando diversos Organismos en los que se auxiliará, a efectos de cumplir con las atribuciones que le competen.

Dichos organismos se regirán igualmente por el Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento.

Aunado a ello, tal como lo mencionábamos en párrafos anteriores, el Padrón de Sujetos Obligados, establece la separación de algunos Organismos Descentralizados, en los cuales se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de

Atizapán de Zaragoza, entendiéndose así, que éste cuenta con su propia unidad de transparencia.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que se observa en las solicitudes de información intentadas, que el Recurrente refiere que *"ESTA INFORMACION FUE SOLICITADA ANTERIORMENTE CON FOLIO DE SOLICITUD: 00349/ATIZARA/IP/2017..."* (sic), así como también *"EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITU: 00350/ATIZARA/IP/2017 LA CONTESTO,"*(sic), por lo que respecta a estas manifestaciones, es necesario precisar que la presente resolución únicamente se limita a resolver las solicitudes de acceso a la información números 00393/ATIZARA/IP/2017 y 00392/ATIZARA/IP/2017; motivo por el cual éste Órgano Resolutor se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto de los argumentos referidos por el entonces solicitante.

Por otro lado, respecto de la manifestación realizada por el recurrente, en donde menciona *"SR. CESAR VILLAFAN SI UD NO ES LA PERSONA INDICADA EN CONTESTAR COMO SE DICE SER RESPONSABLE, NO SE META EN LO QUE NO LE IMPORTA..."* este Órgano Garante considera que si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental el cual puede ser ejercido de manera libre por cualquier persona, también es cierto que las solicitudes intentadas deben manifestarse de manera respetuosa, absteniéndose de realizar algún tipo de ataque u ofensa a los Servidores Públicos, o a cualquier persona en general.

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por el recurrente no obra en sus archivos, es decir, no la poseen.

No obstante como se ha señalado el sujeto obligado contestó de forma adecuada la solicitud de información, toda vez que manifestó no contar con la información requerida al no resultar de su competencia, adicionalmente se advierte que, de conformidad con lo que establece el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le comunicó al hoy recurrente en los términos previstos por el referido precepto, la incompetencia para atender la solicitud primigenia y adicionalmente orientó al particular, respecto del sujeto obligado que puede resultar competente para proporcionar lo que se desea conocer.

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos, en virtud de no ser el competente para conocer de lo solicitado.

En mérito de lo ya expuesto, se reitera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado el Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información de la particular, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar la respuesta emitida.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante, deja a salvo los derechos del Recurrente, para que pueda formular una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión 02866/INFOEM/IP/RR/2017 y 02867/INFOEM/IP/RR/2017 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** la respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00392/ATIZARA/IP/2017 y 00393/ATIZARA/IP/2017, por resultar infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°:

02866/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rubrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rubrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rubrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rubrica)

Recurso de Revisión N°:

02866/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rubrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02866/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

OSAM/CDFE

RESOLUCIÓN